Nota: en esta versión se han modificado algunas cuestiones de redacción, así como los temas que se consensaron el día jueves. No obstante, en anotaciones al margen permanecen los comentarios y observaciones que requieren trabajo adicional.

- **Objeto y objetivos de la Ley**

Artículo I. La presente Ley garantiza el derecho humano a la ciencia reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo ejercicio es necesario para el avance del conocimiento, así como para fortalecer la soberanía nacional y lograr que el desarrollo del país sea integral y sustentable, así como para alcanzar el bienestar de todas las personas. Es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio nacional.

Su aplicación corresponde a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia que la misma prevé.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

II. Fomentar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en todo el país, así como promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales;

III. Orientar aquellas actividades que fomente, realice o apoye el Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación al interés público nacional, el desarrollo sostenible del país y el bienestar del pueblo de México;

IV. Consolidar el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a través del establecimiento de las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de vinculación y participación de los sectores social y privado, y

V. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de proveer recursos y estímulos suficientes para apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo II. En atención a su objeto, la presente Ley establecerá y regulará:

I. Las bases normativas que permitan garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, de conformidad con los principios y las condiciones previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

II. Los fundamentos de la política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en los que se reconozca su función social y se incluyan sus principios y fines, así como los criterios y medios para su formulación y ejecución;

III. La rectoría, integración y operación del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la distribución de competencias y los mecanismos e instrumentos de colaboración, cooperación, coordinación y articulación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la participación de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación y de la sociedad en general, así como la vinculación corresponsable con las universidades e instituciones de educación superior y los sectores social y privado;

IV. Las atribuciones del Consejo de Estado para la Investigación Humanística y Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, así como del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

V. Las bases generales para el reconocimiento, coordinación, articulación y operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en las que se incluyan disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y

VI. Los mecanismos e instrumentos del Estado para fomentar y apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos y, en general, promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

- **Derecho humano a la ciencia**

Artículo III. Toda persona tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a gozar de sus beneficios públicos. El Estado adoptará medidas tendientes a garantizar la calidad técnica, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico, así como la sostenibilidad y adecuación cultural de sus aplicaciones técnicas y tecnológicas. De igual manera, el Estado garantizará la libertad de investigación y un entorno favorable para la promoción, desarrollo, difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo IV. El derecho humano a la ciencia se ejercerá conforme a los principios de igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémica, diálogo de saberes, solidaridad y beneficio social.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo V. El Estado garantiza la libertad de investigación y, en consecuencia, promueve y respeta:

I. La libertad de toda persona para realizar actividades de investigación en condiciones que aseguren su rigor metodológico, la objetividad de sus resultados y la independencia de juicio técnico;

II. La libertad de las personas que realizan actividades de investigación para:

a) Reunirse y colaborar entre sí, tanto en el plano nacional como en el internacional;

b) Asociarse y definir los fines, objetivos y métodos de la investigación que lleven a cabo;

c) Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable, y

d) Manifestar sus opiniones respecto de la institución en la que trabajan y los proyectos en los que participan;

III. La libertad de cátedra y expresión, así como la discusión libre e informada de las ideas, y

IV. La autonomía constitucional y legal de las universidades e instituciones públicas de educación superior, en los términos de la normativa aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de la regulación y las limitaciones al ejercicio de la libertad de investigación que, por aplicación del principio precautorio, motivos de seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental, derechos humanos o por cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo VI. Toda persona tiene derecho a exigir que el Estado fomente, realice o apoye la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente aquella orientada a atender asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo nacional relacionados con los siguientes temas:

I. Bienestar, igualdad y derechos sociales;

II. Economía social y alternativas para el crecimiento económico;

III. Empleo, política salarial y seguridad social;

IV. Desarrollo urbano y rural, vivienda y ciudades sustentables;

V. Derecho a la educación y política educativa;

VI. Derecho a la salud y políticas de salubridad general;

VII. Soberanía alimentaria y sistemas agroecológicos;

VIII. Derecho a la alimentación y consumo responsable;

IX. Biotecnología y políticas de bioseguridad integral;

X. Recursos naturales e industrias nacionales;

XI. Derecho al agua, gestión de cuencas e infraestructura hídrica;

XII. Energía, cambio climático y calidad del aire;

XIII. Sistemas socio-ecológicos y políticas de desarrollo sostenible;

XIV. Agentes tóxicos, procesos contaminantes y justicia socioambiental;

XV. Prevención de riesgos y desastres naturales;

XVI. Democracia, derechos humanos y acceso a la justicia;

XVII. Ética pública, transparencia y combate a la corrupción;

XVIII. Violencias estructurales y políticas de seguridad y paz social;

XIX. Movilidad humana y política migratoria;

XX. Memoria histórica, diversidad biocultural y pensamiento indígena;

XXI. Derechos digitales y tecnologías de la información y las comunicaciones;

XXII. Tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta;

XXIII. Derecho humano a la ciencia y políticas de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, y

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

XXIV. Cualquier otro que el Consejo de Estado para la Investigación Humanística y Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, considere de interés público nacional o de atención indispensable para garantizar el desarrollo sostenible del país y el bienestar del pueblo de México, a partir de los estudios prospectivos que realice el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo VII. El Estado garantizará la promoción, desarrollo, difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a través de:

I. La aplicación de la presente Ley y los ordenamientos que de ella deriven;

II. La ejecución de la política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

III. La consolidación del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IV. La coordinación y articulación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y

V. La operación de los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a los que se refiere esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo VIII. La política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación garantizará el derecho humano a la ciencia y tendrá como objetivo general fortalecer la soberanía nacional y contribuir al desarrollo sostenible del país y al bienestar del pueblo de México. Asimismo, poseerá un sentido humanista, será de carácter nacional, de largo plazo, sostenible, participativa, interinstitucional y transversal a la administración pública, buscará reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y su diseño e implementación incluirán la perspectiva de género y se basarán en un enfoque intercultural de derechos humanos y territorialidades con responsabilidad ética, social y ambiental.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo IX. La política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá los siguientes objetivos particulares:

I. Fomentar la investigación humanística y científica de frontera y aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con los temas contemplados en la Agenda de Estado;

II. Promover la renovación de las fuerzas productivas nacionales para el bienestar social, así como el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia que contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con los temas contemplados en la Agenda de Estado;

III. Fomentar el desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluido el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como para el mantenimiento, mejoramiento continuo y optimización de la infraestructura indispensable para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Asimismo, la política de Estado promoverá que dichas capacidades se orienten y articulen para generar diagnósticos y proponer acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con los temas contemplados en la Agenda de Estado;

IV. Promover la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado, así como de las universidades e instituciones de educación superior, en actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, además de facilitar la incorporación de los resultados a la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para impulsar el crecimiento económico del país y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, con responsabilidad ética, social y ambiental;

V. Impulsar la descentralización de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como fortalecer el desarrollo regional del país a través de la colaboración, cooperación, coordinación y articulación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

VI. Alcanzar y consolidar la soberanía científica y la independencia tecnológica de México;

VII. Fomentar y apoyar la cooperación y colaboración internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como propiciar una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior;

VIII. Promover una cultura científica, tecnológica y de innovación comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la pluralidad y equidad epistémica, el diálogo de saberes, el cuidado del ambiente, la protección de la salud y la conservación de la diversidad biocultural del país, así como impulsar el mejoramiento

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

continuo de las prácticas de enseñanza y aprendizaje en todos los tipos educativos mediante la capacitación permanente de los educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación;

IX. Promover el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como la difusión y la divulgación del conocimiento universal y de vanguardia y de los avances derivados de las actividades en la materia que fomente, realice o apoye el Estado mexicano, además de apuntalar el uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;

X. Promover mejoras normativas para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento y los derechos de propiedad intelectual, y

XI. Definir criterios que permitan una distribución adecuada de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como su uso óptimo y transparente.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo X. Los fines que el Consejo de Estado para la Investigación Humanística y Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación determine en el Programa Especial de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que correspondan a los temas contemplados en la Agenda de Estado, serán los objetivos específicos de la política de Estado.

Las autoridades de las entidades federativas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán precisar y complementar los objetivos específicos de la política de Estado dentro de sus programas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XI. La política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberá salvaguardar la libertad de investigación, así como la autonomía constitucional y legal de las universidades e instituciones públicas de educación superior.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XII. Son elementos de la política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, los siguientes:

I. Los ejes programáticos y de articulación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

II. La Agenda de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

III. Los instrumentos de planeación participativa en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. El gasto nacional y otros instrumentos de financiamiento en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y

V. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como el régimen de coordinación y distribución de competencias en la materia.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XIII. La política de Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá los siguientes ejes programáticos y de articulación:

I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;

II. Impulso a la investigación de frontera en todos los campos del conocimiento;

III. Atención de problemáticas nacionales conforme a la Agenda de Estado;

IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, y

V. Acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

- **Órgano consultivo del CONAHCYT**

Artículo XIV. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación contará con un Órgano Consultivo técnico y de articulación honorífico, cuyas opiniones y propuestas serán autónomas con el propósito de garantizar su solvencia epistemológica y técnica.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XV. El Órgano Consultivo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación realizará las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones como entidad asesora e instancia de consulta especializada que le confiere esta Ley;

II. Consolidar un espacio permanente de participación y expresión de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con la normativa, las políticas y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y

III. Brindar apoyo institucional y asesoría técnica a las diferentes áreas y unidades administrativas del Consejo Nacional que así se lo soliciten.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XVI. En el cumplimiento de su objeto, el Órgano Consultivo deberá promover la participación directa y la expresión sin mediaciones de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como de los sectores social y privado.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XVII. El Órgano Consultivo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación contará con un Consejo Técnico y un Consejo de Articulación.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XVIII. El Consejo de Articulación promoverá la expresión de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En la coordinación del Consejo de Articulación participarán la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, así como tres universidades o instituciones de educación superior, preferentemente del interior de la República, a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. De igual manera, participarán el Instituto Nacional de la Economía Social y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Además, formarán parte de la coordinación del consejo de articulación las cinco principales academias nacionales en las áreas de ciencias, medicina, ingeniería, historia y lengua; así como tres representantes de las principales redes vigentes de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, preferentemente con presencia nacional y vinculación internacional. Finalmente, participarán cinco representantes de las principales organizaciones, cámaras y confederaciones empresariales, industriales y tecnológicas del país.

Los grupos de trabajo del Consejo de Articulación se integrarán por representantes de instituciones públicas y de organizaciones de los sectores académico y productivo, de carácter nacional, regional o local, según corresponda, reconocidas por su interés y desempeño en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo XIX. En la integración de los grupos de trabajo del Consejo Técnico y del Consejo de Articulación se observarán los criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.

Los miembros del Sistema Nacional de Humanistas, Científicos, Tecnólogos e Innovadores podrán participar en los grupos de trabajo para los que sean convocados.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XX. Las opiniones y propuestas que presenten los Consejos Técnico y de Articulación se formularán con base en la labor y las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y tomando en cuenta la opinión de las comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, así como de los sectores social y privado.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XXI. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación tomará en cuenta las opiniones y propuestas del Órgano Consultivo y, en su caso, deberá canalizarlas a las autoridades e instancias correspondientes.

El Órgano Consultivo contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será designado por el Director General del Consejo Nacional. La Secretaría Técnica auxiliará al Órgano Consultivo en la organización y el desarrollo de los trabajos de los Consejos Técnico y de Articulación, así como en las actividades de consulta y participación a las que convoque.

Asimismo, el Consejo Nacional deberá garantizar el adecuado funcionamiento del Órgano Consultivo.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

- **Educación y cultura**

Artículo XXII. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de toda la vida, así como a consolidar la nueva escuela mexicana.

El Consejo Nacional coadyuvará con las autoridades educativas para que el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, excelencia educativa y expansión de las fronteras del conocimiento se apoye en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo XXIII. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación necesarias para impulsar el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y aprendizaje en todos los tipos educativos. Entre las actividades apoyadas, el Consejo Nacional deberá contemplar la capacitación permanente de los educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación.

En particular, se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica con el propósito de favorecer su vinculación con las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

En coordinación con las autoridades educativas, el Consejo Nacional apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Asimismo, se fomentará la promoción y fortalecimiento de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo XXIV. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la consolidación de grupos, laboratorios, centros y redes de investigación y trabajo colaborativo en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, los estudios de posgrado y, en general, la formación integral, especializada y de calidad del talento mexicano, así como su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BOR

Artículo XXV. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación promoverá y apoyará la participación de las universidades e instituciones de educación superior en la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos.

Asimismo, promoverá e implementará esquemas de coordinación y colaboración que propicien la vinculación corresponsable entre las universidades e instituciones de educación superior y los sectores público, social y privado en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos de esta Ley y la legislación aplicable.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

DOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR

Artículo XXVI. El Gobierno Federal fomentará una cultura científica, tecnológica y de innovación comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la pluralidad y equidad epistémica, el diálogo de saberes, el cuidado del ambiente, la protección de la salud y la conservación de la diversidad biocultural del país.

El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, promoverá el uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional promoverán conjuntamente la cultura de la innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

BORRADOR BORRADOR BORRADOR BORRADOR